Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0002-R

Latacunga, 21 de abril de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, el literal j), del artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación lntercultural prevé en las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de Expedir los acuerdos, reglamentos

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0002-R

Latacunga, 21 de abril de 2025

y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación lntercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo estableado en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.

Que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece Estructura Financiera.- (…) Los valores generados por el cobro de matrículas, pensiones y donaciones, será administrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa.

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural: Instituciones educativas fiscomisionales.- Son aquellas que reciben financiamiento total o parcial de fondos públicos, cuya entidad promotora es una organización de derecho privado sin fines de lucro, laica o de denominación confesional-religiosa, pudiendo serlo también las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, literal c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00072-A de 13 de noviembre de 2023, la Sra. María Brown Pérez – MINISTRA DE EDUCACIÓN emitió el REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE PENSIONES Y MATRÍCULAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00072-A, “Objeto.- El presente instrumento establece los parámetros generales que se deberá observar para los costos de pensiones y matrículas de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Sistema Nacional de Educación.”

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0002-R

Latacunga, 21 de abril de 2025

Que, en el artículo 8.- menciona "Proceso ordinario de fijación de costos.- Es el que podrán gestionar las instituciones educativas con la finalidad de obtener un incremento en su valor de pensión, una vez finalizado el proyecto económico presentado al Ministerio de Educación, de ser el caso, por lo menos 3 meses antes de la fecha del inicio del año lectivo, establecido por la Autoridad Educativa Nacional.

La solicitud de incremento de valores de pensión y matrícula podrá realizarse enfocado para atender las necesidades de:

- Mantenimiento de la infraestructura
- Equipamiento tecnológico
- Investigación científica"

Que, el artículo 11.- manifiesta: "Instituciones educativas que inician su funcionamiento.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que inicien su funcionamiento, una vez notificadas con la resolución de autorización de creación y funcionamiento, solicitarán a través de la máxima autoridad de la institución educativa, dentro del plazo de 15 días posteriores a su notificación, que la máxima autoridad del nivel de Gestión Distrital de su jurisdicción emita la resolución de costos respectiva. En caso de que dicha solicitud no sea presentada en el plazo indicado, la máxima autoridad del Nivel Distrital emitirá la resolución de costos sin establecer valor alguno por concepto de matrículas y pensiones".

Que, mediante Resolución MINEDUC-CZ3-2024-00191-R, de fecha 08 de agosto de 2024, "RESUELVE: ACTUALIZAR: la autorización de funcionamiento por cambio de promotor y sostenimiento de Fiscal a Fiscomisional de Fuerzas Armadas de la Unidad Educativa PATRIA, con código AMIE 05H00147 (…)"

Que, mediante Oficio No. EJERCITO-COMIL13-2025-0014-O, la Unidad Educativa "PATRIA" con código AMIE 05H00147, remitió al Distrito 05D01 el Proyecto de Matrícula y Pensiones de la ex Unidades Educativas de FF.AA. régimen Sierra – Amazonía, para su revisión y aprobación.

Que, mediante Memorando No. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-1309-M, de fecha 16 de abril de 2025, el Distrito 05D01 Latacunga – Educación, remitió a la Dirección Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro la solicitud de análisis técnico de la solicitud ingresada por la Unidad Educativa PATRIA.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2025-01351-M, del 16 de abril de 2025, remitió el análisis técnico respectivo el cual manifiesta: "*Con base a la normativa legal vigente se procedió con la revisión del proyecto económico (…)".*

Que, una vez revisados los documentos y contando con el análisis técnico respectivo, se ha verificado que cumple con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00072-A, se determina valores de matrícula y pensión por:

- Mantenimiento de la infraestructura
- Equipamiento tecnológico
- Investigación científica

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0002-R

Latacunga, 21 de abril de 2025

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo que el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Unidad Educativa "PATRIA" con código AMIE 05H00145, de sostenimiento FISCOMISIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, de régimen SIERRA-AMAZONÍA, que brinda oferta FORMAL DIRIGIDA A NIÑAS,NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, en jornada MATUTINA, modalidad PRESENCIAL perteneciente a la Zona 3, Distrito 05D01, el cobro de los siguientes valores máximos de pensión y matrícula a partir del período lectivo 2025 – 2026, de acuerdo con la siguiente tabla:

Niveles/Subniveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US.$)	Valor máximo de pensión autorizado (US.$)
Servicios de atención a la primera infancia	-	-
Inicial 2	46,88	75,00
General Básica (1ero a 7mo)	46,88	75,00
Básica Superior (8vo a 10mo)	46,88	75,00
Bachillerato	46,88	75,00

Artículo 2.- DISPONER a los directivos de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL DE FUERZAS ARMADAS "PATRIA" con código AMIE 05H00147, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades.

Articulo 3.- ENCARGAR que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, previo a los procesos de matriculación, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC- MINEDUC-2023-00072-A, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Responsabilizar del cumplimiento de la presente Resolución a los Directivos de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL DE FUERZAS ARMADAS PATRIA, con código AMIE 05H00147, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0002-R

Latacunga, 21 de abril de 2025

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL DE FUERZAS ARMADAS PATRIA, con código AMIE 05H00147.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las Instituciones Educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Latacunga, a los 21 días del mes de abril del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Cesar Fernando Guerrero Chavez
DIRECTOR DISTRITAL 05D01 LATACUNGA-EDUCACIÓN (E)

Referencias:
- MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0138-E

Anexos:
- mineduc-dnpjsfl-2025-01331-m.pdf
- proyecto_pensiones_matriculas_ue_patria_comil13.pdf

Copia:
Señora Magíster
Lorena del Rocío López Loyola
Analista Zonal de Regulación Educativa

Señor Magíster
Alex Francisco Mejia Padilla
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Viviana Victoria Muñoz Jimenez
Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro

Señora Ingeniera
Adriana Jessica Lopez Martinez
Especialista de Personas Juridicas sin Fines de Lucro

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-05D01-2025-0002-R

Latacunga, 21 de abril de 2025

rg/nv

Firmado electrónicamente por:
CESAR FERNANDO GUERRERO CHAVEZ